



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2021 presente para su tratamiento el proyecto 828/2021, con motivo de requerir la creación normativa que garanticen mediante políticas públicas a través de la Autoridad de aplicación el abordaje de esta enfermedad, instando en la necesidad de contar con un programa específico para la población que lo padece; cuyas características y datos relevantes quedan descriptos en los fundamentos detallados precedentemente.

La enfermedad de Parkinson es la segunda dolencia neurodegenerativa de mayor prevalencia mundial, detrás del Alzheimer. Se caracteriza por causar severos daños neurológicos, que provocan que la persona tenga dificultades para controlar los movimientos de su cuerpo, rigidez muscular y la presencia de temblores. El daño surge cuando las células del sistema nervioso encargadas de producir la dopamina -el principal transmisor químico del cerebro encargado de facilitar la comunicación inter-neuronal- detienen su producción.

Fue descrita en 1817. en el Reino Unido, por James Parkinson quien reconoció la rigidez, el temblor y los trastornos de la marcha, llamándose en un principio, parálisis agitante. La Organización Mundial de la Salud (OMS) conjuntamente con la Asociación Europea de Enfermedad de Parkinson (EPDA) en 1997 instituyeron el 11 de abril como "Día Mundial de Lucha contra el Parkinson", en conmemoración al natalicio del Dr. James Parkinson.

Se estima que en el mundo hay aproximadamente diez millones de personas que la padecen. Miles de casos son diagnosticados cada año, sin embargo, esta cifra no llega a reflejar otros tantos casos que hasta hoy pasan desapercibidos. Otro dato relevante es la edad promedio en que se manifiesta, la que oscila entre los 55 y 60 años con un 10% de personas diagnosticadas antes de los 50 años. Se estima que para el 2030 su prevalencia se duplicara en el mundo y que en la Argentina a las 90 mil personas afectadas por esta enfermedad (hombres y mujeres menores de 50 años), aumentara considerablemente. De las personas diagnosticadas, la mayor proporción son adultos mayores de 65 años (lo sobrelleva el 2% de la población), pero no es una enfermedad exclusiva de la edad avanzada ya que la misma ha se ha manifestado antes de los 40 años y se conoce como enfermedad de Parkinson de inicio temprano.

Durante los primeros años, la discapacidad motora puede ser tan leve que casi pase desapercibida. Sin embargo, si el paciente no recibe



Legislatura de la Provincia de Río Negro

tratamiento la enfermedad se manifestará con deterioro motor significativo y pérdida de la independencia y de la capacidad para caminar. Con los años pueden aparecer otros síntomas no motores como la incontinencia urinaria, el deterioro cognitivo y la aparición de alucinaciones visuales. Si bien no es una enfermedad mortal es importante cuidar los riesgos secundarios asociados a este padecimiento; tales como las caídas frecuentes, la deshidratación y la desnutrición.

En otro orden de ideas, es dable destacar que los estudios científicos no han logrado hallar un método definitivo que cure la enfermedad de Parkinson que es crónica. Hoy por hoy, el tratamiento consiste en medicamentos que ayuden a aliviar las consecuencias que sufre el enfermo Parkinsoniano, también existen técnicas quirúrgicas que contribuyen a mejorar la calidad de vida.

En nuestra provincia en 2018 se realizó en la Ciudad de General Roca la primera cirugía de Parkinson, práctica que solamente se venía haciendo en Buenos Aires, con un grupo de neurocirujanos de la Clínica Roca junto con miembros del hospital Fleni. Pero no todos los enfermos de Parkinson pueden acceder a ello debido a los costos, estadio y/o forma en que se presenta la enfermedad y si bien todo esto contribuyen al bienestar enfermo parkinsoniano, lo cierto es que la provincia no cuenta con un programa específico que nos permita un abordaje integral mediante el cual el paciente se encuentre contenido en todos los aspectos para mejorar su pronóstico deviniendo indispensable que el enfermo parkinsoniano reciba asistencia de un equipo médico multidisciplinario y expertos en la materia que incluya médicos neurólogos, psicólogos, kinesiólogos, entre otros a efectos de garantizarle una mejor calidad de vida para aquellos rionegrinos que padecen esta enfermedad, buscando en la presente ley la asistencia y acompañamiento de todos ellos y de sus familiares.

Abundando más en la salud como derecho humano fundamental y para disfrutar del derecho a la vida es reconocido por nuestra Carta Magna de manera implícita por los arts. 14 bis tercer párrafo, 33, 41, 74 inc. 23 y por el plexo normativo internacional sobre derechos humanos que enuncia el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional que arriman en varios de sus textos el reconocimiento del derecho a la salud en conexidad con las condiciones de vida digna y con el acceso a las prestaciones necesarias que deben proveer los Estados que son parte en aquellos instrumentos internacionales, por ello no puede dudarse de la necesidad de obtener una sistematización de las leyes vigentes en materia de salud que, además, garantice la igualdad de oportunidades en el ejercicio pleno de tal derecho para todos los habitantes de nuestro territorio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En concordancia con lo detallado en el párrafo anterior, la Constitución de la Provincia de Río Negro, en su artículo 59 determina que "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicológico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar. Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud. Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica. La ley organiza consejos hospitalarios con participación de la comunidad. Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademécum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes".

En conclusión, podemos destacar que las cifras sobre personas afectadas por un mal de cuyo origen no se conoce con exactitud, aunque se sabe que influyen factores tanto genéticos como ambientales, que no cuenta hasta el momento con medicaciones que permitan el retraso de su deterioro o cura; que la resolución más rápida y efectiva en la actualidad es la detección temprana para mejorar la calidad de vida de quien lo padece.

Sin bien desde las opiniones y consideraciones vertidas por el Equipo Técnico de la Subsecretaría de Gestión hospitalaria del Ministerio de Salud sobre el proyecto de mi autoría, cabe aclarar que por el contrario de querer generar diferencias entre personas padecientes de patologías el objetivo es garantizar el derecho de una mejor calidad de vida a la población que padece la enfermedad de Parkinson. Motivo por el cual el proyecto no debe entrar en caducidad.

Por todo lo expresado, es que vengo a solicitar a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Por ello;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Créase el PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO con el objeto de conocer, cuantificar y establecer estrategias de abordaje y rehabilitación de la población rionegrina que padece la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento.

Artículo 2°.- Son objetivos del PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO:

- 1) Capacitar a un equipo multidisciplinario para trabajar en terreno que incluirá médicos neurólogos, kinesiólogos, psicólogos, psicopedagogos, terapeutas ocupacionales, enfermeros, nutricionistas, fonoaudiólogos y todo aquel profesional que asista a los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento.
- 2) Aplicar el método de cribado (screening) óptimo para conocer la prevalencia e identificar cada uno de los ciudadanos que padecen algún tipo de síntomas o signos que correspondan al diagnóstico de Parkinson y otros trastornos del movimiento, determinando en cada localidad de la provincia la cantidad de personas afectadas por estas patologías.
- 3) Organizar protocolos de evaluación temprana para facilitar el diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, retrasar la evolución natural de la misma y minimizar el deterioro cognitivo.
- 4) Incentivar cambios de hábitos y acciones de protección a pacientes vulnerables.
- 5) Difundir en las Instituciones educativas la información pertinente a fin de incluir y multiplicar las acciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 6) Promover talleres operativos a fin de prestar asistencia a la familia y entorno del enfermo parkinsoniano y otros trastornos del movimiento.
- 7) Establecer un observatorio de evaluación y evolución de los síntomas a fin de semaforizar los datos y poder prestar ayuda idónea e inmediata a aquellos que más lo necesiten, sea por deterioro motor o cognitivo.
- 8) Coordinar acciones entre los diferentes actores y sus dependencias a fin de dar cumplimiento al presente programa.
- 9) Suscribir convenios con Organismos del Estado en todos sus niveles con el objeto de facilitar trámites y/o servicios a los pacientes que sufran la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento, incluyendo la provisión de cuidadores capacitados en el tema.
- 10) Suscribir convenios con Salud Pública, Obras sociales Provinciales y Nacionales para proveer el traslado de pacientes hacia los distintos centros donde los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento realicen sus terapias.

Artículo 3°.- La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la provincia quien deberá desarrollar el PROGRAMA PROVINCIAL DE PARKINSON Y OTROS TRASTORNOS DEL MOVIMIENTO.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el acceso al tratamiento y medicación para Parkinson como así también la medicación psiquiátrica necesaria, de manera equitativa en todas las localidades del territorio provincial, a fin de lograr una igualdad en la obtención de los mismos en tiempo y forma. La cobertura en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud a las personas comprendidas en el Artículo 1, será del 100%.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación conjuntamente con las Instituciones deberá ofrecer talleres a familiares y cuidadores de los enfermos parkinsonianos y otros trastornos del movimiento con el objeto de instruirlos de los cuidados que deberán brindar en los distintos estados conforme avanza la enfermedad.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación tendrá facultades para suscribir los convenios referenciados en el artículo 2 incisos 9 y 10. También tendrá facultades para suscribir convenios con otros organismos e instituciones vinculadas con la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

todo ello para la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Programa como así también para desarrollar tecnologías para rehabilitación neurológicas, cuya información de uso y resultados queda a disposición del especialista a cargo de la rehabilitación con el propósito de monitorear los avances y modificar los programas de ejercicios, ajustándose a las necesidades del paciente parkinsoniano y otros trastornos del movimiento.

Artículo 7°.- La Autoridad de aplicación conjuntamente con las Asociaciones Civiles, deberán promover campañas destinadas a la comunidad en general, con el fin de concientizar sobre los síntomas, tratamiento, detección precoz de la enfermedad de Parkinson y otros trastornos del movimiento para garantizar un mejor pronóstico.

Artículo 8°.- Se autoriza al poder ejecutivo a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General de la Administración Provincial, para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 9°.- De forma.